

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 516.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, en relación con el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley de Inversión Extranjera, Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2006 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

1. "BPF México, S.A. de C.V.", mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2006, presentado por el señor Julio Fernández Nieto, en su carácter de Representante Legal de la misma, personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicitó autorización del Gobierno Federal, a través de esta dependencia, para que dicha sociedad anónima se organice y opere como sociedad financiera de objeto limitado filial;

2. En el escrito señalado en el numeral 1 anterior, "BPF México, S.A. de C.V.", solicitó autorización de esta Secretaría para que, una vez autorizada su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado filial, modifique su denominación social por la de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", adecuando su objeto social y estatutos conforme a la autorización que se les otorgue para esos efectos;

3. Mediante oficios UBA/DGABM/726/2006 y UBA/DGABM/727/2006 de fecha 11 de mayo de 2006, esta Secretaría solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de la solicitud de referencia;

4. Mediante oficio UBA/DGABM/874/2006 de fecha 7 de junio de 2006, esta Secretaría le informó a "BPF México, S.A. de C.V.", que a efecto de estar en aptitud de otorgar la autorización a que se refieren los artículos 45-C y 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, debería remitir la información y documentación descrita en el propio oficio;

5. "BPF México, S.A. de C.V.", actuando a través de su Representante Legal, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2006, remitió la información y documentación solicitada en el oficio mencionado en el numeral anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que "BPF México, S.A. de C.V.", cumplió con los requisitos señalados en el diverso a que se hace referencia en el Antecedente 4 del presente oficio;

2. Que el Banco de México, mediante oficio S53/54-06 de fecha 6 de junio de 2006, informó que no tendría inconveniente para que esta Secretaría otorgue la autorización en cuestión;

3. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 123/537826/2006 de fecha 1 de agosto de 2006, manifestó que la sociedad reúne en términos generales las condiciones mínimas necesarias para obtener autorización como sociedad financiera de objeto limitado filial;

4. Que el sector financiero debe contribuir de manera fundamental al financiamiento del crecimiento económico en México;

5. Que en razón de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Gobierno Federal ha determinado como estrategia del objetivo rector relativo a la conducción responsable de la marcha económica del país, la necesidad de fortalecer a los intermediarios no bancarios y abrir el espectro de posibilidades para que el ahorrador o el acreditado tengan acceso a una gama más amplia de instrumentos financieros, a fin de permitir una sana competencia en el sistema financiero mexicano y obtener mejores rendimientos y servicios para los usuarios;

6. Que conforme a las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006, un sistema financiero sólido y eficiente es imprescindible para alcanzar tasas de crecimiento económico vigorosas y sostenidas en el mediano plazo;

7. Que se requiere impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, que permita otorgar esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar, y

8. Que una vez analizada la información y documentación presentada y razonados los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría tiene a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado filial que se denominará "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificador de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores y posteriormente colocados en el mercado de valores a través de intermediarios autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como la obtención de créditos de todo tipo de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, y otorgar créditos al sector automotriz.

TERCERO.- El capital social de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", es la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- "PSA Finance Nederland B.V.", sociedad holandesa, constituida conforme a la legislación del Reino de los Países Bajos, será propietaria, en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial".

SEPTIMO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución "BPF Finance México, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones del capítulo III "Servicios Financieros" de la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVO.- Para los efectos de la presente Resolución, "BPF México, SA. de C.V.", deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, dentro de un plazo de 60 días contados a partir de su notificación, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la cual se acuerde el cambio de denominación de la sociedad por la de "BPF Finance México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", así como las modificaciones procedentes a sus estatutos sociales, para adecuarlos a su organización y operación como sociedad financiera de objeto limitado filial.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de "BPF Finance México, S.A. de CV., Sociedad Financiera de Objeto Limitado Filial", a su costa, y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de agosto de 2006.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

(R.- 236927)

ACUERDO por el que se da a conocer la actualización del Anexo H, denominado Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea, de la Circular CONSAR 15-12, Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, publicada el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones y adiciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL "ANEXO H", DENOMINADO "INDICES ACCIONARIOS DE PAISES MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DE IOSCO Y DE LA UNION EUROPEA", DE LA CIRCULAR CONSAR 15-12, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 2004, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 45 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que la Circular CONSAR 15-12, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2004, con sus modificaciones y adiciones, establece los índices autorizados para que las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro puedan referir las Notas y los Componentes de Renta Variable en su Anexo H;

Que el Anexo H de la Circular CONSAR 15-12 antes mencionada, establece que el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir sobre la inclusión de modificaciones o adiciones que, en su caso, deban realizarse a dicho anexo, cuando existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o que, por su conveniencia, se pretenda incluir nuevos índices o subíndices, en cuyo caso la Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización correspondiente e informará de las modificaciones al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos celebren con posterioridad a dicha publicación;

Que el día 9 de mayo del presente año, se llevó a cabo la 17a. Sesión Ordinaria del Comité de Análisis de Riesgos, en la que dicho Comité aprobó los criterios de diversificación que deben satisfacer los índices y subíndices accionarios para listarse en el Anexo H de la Circular CONSAR 15-12 y sus respectivas modificaciones y adiciones;

Que en la sesión de referencia, el Comité de Análisis de Riesgos aprobó la publicación del nombre exacto de los índices accionarios de Morgan Stanley Capital International Inc. (MSCI) que se enlistan en el Anexo H de la Circular CONSAR 15-12, con sus modificaciones y adiciones, con el objeto de evitar alguna confusión en las actividades que realizan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro para referir las Notas y los Componentes de Renta Variable que adquieran;

Que, asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos determinó conveniente incluir los índices accionarios de los siguientes países: Alemania, Austria, Australia, Canadá, Francia, Holanda, Hong Kong, Italia y Suecia, con el objeto de ampliar las opciones de inversión y diversificación con que cuentan las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;

Que con la actualización de los índices accionarios listados en el Anexo H, así como la inclusión de los índices mencionados en el párrafo anterior, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro fortalece y amplía las opciones de diversificación para la inversión de los recursos de las cuentas individuales de todos los trabajadores, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACION DEL "ANEXO H", DENOMINADO "INDICES ACCIONARIOS DE PAISES MIEMBROS DEL COMITE TECNICO DE IOSCO Y DE LA UNION EUROPEA", DE LA CIRCULAR CONSAR 15-12, "REGLAS GENERALES QUE ESTABLECEN EL REGIMEN DE INVERSION AL QUE DEBERAN SUJETARSE LAS SOCIEDADES DE INVERSION ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 26 DE MAYO DE 2004, CON SUS MODIFICACIONES Y ADICIONES

UNICO.- Se da a conocer la actualización del "Anexo H", denominado "Índices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea", de la Circular CONSAR 15-12, "Reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", modificada y adicionada por las Circulares CONSAR 15-13, CONSAR 15-14, CONSAR 15-15, CONSAR 15-16 y CONSAR 15-17, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de mayo de 2004, 1 de febrero de 2005, 22 de septiembre de 2005, 7 de octubre de 2005, 13 de diciembre de 2005, 12 de julio de 2006, respectivamente, para quedar en los términos del "Anexo H" del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deroga el "Anexo H", denominado "Indices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea", de la Circular CONSAR 15-17, "Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2006.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

"ANEXO H"**"Indices accionarios de países miembros del Comité Técnico de IOSCO y de la Unión Europea"**

Las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices permitidos o a los subíndices que de ellos se deriven.

Indices Permitidos

País	Indice
Alemania	DAX, HDAX (Indices de la Bolsa de Frankfurt)
Australia	ASX 50 (Indice de la Bolsa de Australia)
Bélgica	BEL20 (Indice de la Bolsa de Bruselas)
Canadá	TSX (Indice de la Bolsa de Toronto)
España	IBEX-35 (Indice de la Bolsa de España) IGBM (Indice de la Bolsa de Madrid) BCN Global-100 (Indice de la Bolsa de Barcelona) LATIBEX TOP LATIBEX
Estados Unidos	Indice AMEX Composite Indice Dow Jones Industrial Average Indice Dow Jones Composite Average Indice Dow Jones Global Titans 50 Indice Dow Jones Global Titans 50 Euro Indice Dow Jones Global 1800 Indices Dow Jones Style Indexes Indice Dow Jones Stoxx 50 Indice Dow Jones Euro Stoxx 50 Indice Fortune 500 Indices Nasdaq Composite Indice NYSE Composite Indice NYSE International 100
	Indices Standard and Poors Global 100 Indices Standard and Poors Global 1200 Indices Standard and Poors 100 Indices Standard and Poors 500 Indices Standard and Poors 700 Indices Standard and Poors 400 MidCap Indices Standard and Poors 600 Small Cap Indices Standard and Poors 1500 supercomposite Indices Standard and Poors Europa 350 Indices Standard and Poors TOPIX 150 Indices Standard and Poors TSX 60 Indices Standard and Poors Asia 50 Indices Russell 3000 Indices Wilshire 5000
Francia	CAC 40 (Indice de la Bolsa de París)
Holanda	AEX (Indice de la Bolsa de Amsterdam)

Hong Kong	HANG SENG (Indice de la Bolsa de Hong Kong)
Irlanda	ISEQ (Indice de la Bolsa de Irlanda)
Reino Unido	FTSE 350 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 250 (Indice de la Bolsa de Londres) FTSE 100 (Indice de la Bolsa de Londres)
Italia	MIBTEL y MIB30 (Indices de la Bolsa de Milán)
Japón	NIKKEI, TOPIX (Indices de la Bolsa de Tokio)
Luxemburgo	Luxembourg Stock Price Index (Indice de la Bolsa de Luxemburgo)
México	IPC (Indice de Precios y Cotizaciones) IMC 30 (Indice de Mediana Capitalización)
Portugal	BVL (Indice de la Bolsa de Valores de Lisboa)
Suiza	SMI, SPI (Indices de la Bolsa de Suiza)

Respecto a los índices de Morgan Stanley Capital International Inc. (MSCI), las Notas y los Componentes de Renta Variable sólo podrán referirse a los índices que a continuación se detallan:

- MSCI Europa
- MSCI Pan Europa
- MSCI Euro
- MSCI EMU
- MSCI Pacific
- MSCI Far East
- MSCI North America
- MSCI EAFE
- MSCI EASEA
- MSCI World
- MSCI Kulusai
- MSCI UK
- MSCI Japan
- MSCI US Broad Market
- MSCI US Investable Market 2500
- MSCI US Micro Cap
- MSCI US Prime Market
- MSCI US Small Cap 1750
- MSCI US Mid Cap 450
- MSCI US Large Cap 300
- MSCI Alemania
- MSCI Austria
- MSCI Australia
- MSCI Canadá
- MSCI Francia
- MSCI Holanda
- MSCI Hong Kong
- MSCI Italia
- MSCI Suecia

Será responsabilidad de las Administradoras verificar que las acciones incluidas en el índice de referencia del Componente de Renta Variable cotizan en un país elegible de acuerdo a la definición de Emisores Extranjeros.

Los Componentes de Renta Variable podrán referirse a las acciones que conforman los índices permitidos y los subíndices que de ellos se deriven, siguiendo las ponderaciones oficiales de cada una de las emisoras que conforman los citados índices y subíndices, o podrán modificarlos por efectos de bursatilidad en un rango que no exceda de un punto porcentual.

En el caso de que existan modificaciones en la denominación de los índices o subíndices o por su conveniencia se pretenda incluir nuevos índices o subíndices no enunciados en el presente anexo, el Comité de Análisis de Riesgos deberá decidir incluir las modificaciones o adiciones y determinará los cambios que deban realizarse.

El Comité de Análisis de Riesgos también podrá modificar el rango descrito en el segundo párrafo del presente anexo, si así lo considera conveniente para la correcta operación de las Notas y Componentes de Renta Variable.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación la actualización del presente anexo determinada por el Comité de Análisis de Riesgos e informará de la modificación al Comité Consultivo y de Vigilancia y a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que estos órganos realicen con posterioridad a la publicación.

CIRCULAR CONSAR 66-1, Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 66-1

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 90 Bis-O, 90 Bis-P, 90 Bis-Q fracción II y 90 Bis-S de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece el derecho de los trabajadores a recibir los recursos de su cuenta individual cuando cumplan con los supuestos establecidos en dicha Ley;

Que en cumplimiento a lo señalado en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 28 de marzo de 2005; fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito o Entidades Financieras Autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado";

Que con el fin de contar con procesos de disposición de recursos más eficientes que otorguen seguridad jurídica en la disposición de recursos de las cuentas individuales de los trabajadores que se encuentren bajo la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se estima necesario actualizar las Reglas Generales citadas en el párrafo que antecede, y

Que las modificaciones y adiciones realizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro permitirán que los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado cuenten con la plena certeza de que el proceso de retiro de recursos de sus cuentas individuales se realizará de una forma ágil y expedita antes las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que operen sus cuentas individuales, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EL RETIRO DE FONDOS DE LAS
CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE
LOS TRABAJADORES SUJETOS A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

**CAPITULO I
OBJETO Y DEFINICIONES**

PRIMERA.- Las presentes reglas generales tienen por objeto establecer el procedimiento al que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas, para el retiro parcial o total de los fondos de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro, que soliciten los trabajadores o, en su caso, sus beneficiarios, conforme a los preceptos establecidos en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

SEGUNDA.- Para efecto de lo dispuesto en las presentes reglas generales se entenderá por:

- I. BDNSAR, la base de datos integrada con la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y de su cuenta individual operada por una ICEFA o una Administradora, a la que se refieren los artículos 3o. fracción II, y 57 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. BDSARISSSTE, la porción de la BDNSAR a que se refiere las reglas generales en materia de registro, administración y disposición de recursos de Trabajadores No Afiliados, expedidas por la Comisión;
- III. Clave de Identificación, el número que el Delegado proporcione al ISSSTE para solicitar la validación de la información a que se refiere la regla Tercera de las presentes reglas generales;
- IV. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- V. Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los beneficiarios, por muerte del trabajador;
- VI. Cuenta FOVISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al FOVISSSTE, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley del ISSSTE;
- VII. Cuenta ISSSTE, la cuenta que el Banco de México le lleve al ISSSTE, en la que se depositen los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 BIS-I de la Ley del ISSSTE;
- IX. Delegado, al empleado designado por las ICEFAS acreditado ante el ISSSTE para realizar las gestiones de validación de la información a que se refiere la regla Tercera de las presentes reglas generales;
- X. Empresas Operadoras, las empresas concesionadas para operar la BDNSAR conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- XI. Fecha de Inicio de Pensión, la fecha a partir de la cual, el ISSSTE determine que el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Concesión de Pensión;
- XII. FOVISSSTE, el Fondo de la Vivienda del ISSSTE;
- XIII. ICEFAS, las instituciones de crédito a que se refiere el Capítulo V BIS del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;

- XIV.** ISSSTE, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XV.** Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XVI.** Manual de Procedimientos Transaccionales, el manual que elaboren las Empresas Operadoras de conformidad con el título de concesión, en el cual se especifiquen procesos, procedimientos, formatos electrónicos, sistemas de información, características, aspectos técnicos y operativos, relativos a la transmisión de las transacciones electrónicas, que constituyen el flujo de información entre las ICEFAS, el Banco de México, el ISSSTE, el FOVISSSTE y la Comisión. Dicho manual, así como sus modificaciones, deberán contar con la aprobación de la Comisión, para lo cual deberán considerar que favorezca el eficiente flujo de información, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del ISSSTE, del FOVISSSTE, y de las ICEFAS;
- XVII.** Número de Pensionista, el número asignado por el ISSSTE en la Concesión de Pensión;
- XVIII.** Número de Seguridad Social ISSSTE, el número que el ISSSTE utiliza para la identificación de los trabajadores inscritos en el mismo;
- XIX.** Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda, el documento que emite el FOVISSSTE a los trabajadores o sus beneficiarios, en el que se informa el estatus de adeudo o no adeudo en materia de crédito para vivienda, a efecto de que los mismos puedan continuar con los trámites de retiro de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
- XX.** SAR ISSSTE, el Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del ISSSTE;
- XXI.** Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE;
- XXII.** Subcuenta del Fondo de la Vivienda, aquella donde se depositen las aportaciones al FOVISSSTE y los intereses que éstas generen, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACION DEL DELEGADO EN LOS PROCESOS DE DISPOSICION DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA

TERCERA.- Las ICEFAS deberán designar, al menos una persona que funja como Delegado en los procesos de disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a que se refieren las presentes reglas.

El Delegado será responsable de solicitar ante el ISSSTE lo siguiente:

- I.** Tratándose de disposición total de recursos, la validación de:
 - a.** La Concesión de Pensión que se haya presentado, y
 - b.** La Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda.
- II.** Tratándose de disposición de recursos por reingreso, la validación de:
 - a.** La Concesión de Pensión;
 - b.** La solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE;
 - c.** La solicitud de reactivación de la pensión dirigida al ISSSTE, en su caso;
 - d.** El último aviso de baja presentado al ISSSTE por la Dependencia o Entidad correspondiente en donde laboró el trabajador después de la suspensión de pensión, en su caso, y
 - e.** La Resolución de no Adeudo de Crédito para Vivienda.
- III.** Tratándose de disposición parcial de recursos, la validación de:
 - a.** El aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, o en su caso, el documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja, y
 - b.** La demás información que determine el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El Delegado deberá ser empleado de la ICEFA de que se trate y deberá realizar las validaciones a que se refiere la presente regla, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUARTA.- Las ICEFAS deberán informar al ISSSTE mediante escrito suscrito por el responsable del área correspondiente, los datos generales del Delegado que designen, señalando al menos la siguiente información:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Clave de Identificación;
- III. Dirección de correo electrónico de la ICEFA, y
- IV. Teléfono(s) directo de su oficina.

La Clave de Identificación a que se refiere la fracción II anterior, deberá ser de siete caracteres alfanuméricos de libre elección por el Delegado.

QUINTA.- El ISSSTE deberá pronunciarse sobre la no objeción del Delegado que designe cada ICEFA, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la designación del mismo. A efecto de lo anterior, el ISSSTE deberá considerar que se cumpla con lo dispuesto en la regla anterior.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el ISSSTE no se ha pronunciado respecto del Delegado designado, éste se tendrá como no objetado. En caso de que el ISSSTE requiera alguna aclaración relacionada con la designación de un Delegado, deberá hacerlo del conocimiento de la ICEFA de que se trate por escrito, señalando el plazo en el cual se deberán remitir las aclaraciones correspondientes. En este caso, se interrumpirá el plazo a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

En caso de que la ICEFA no presente las aclaraciones que solicite el ISSSTE, o bien, que éstas se presenten en forma errónea o incompleta, el ISSSTE tendrá por no presentado al Delegado designado por la ICEFA de que se trate y, en consecuencia, la misma deberá abstenerse de operar solicitudes de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda que requieran la validación por el ISSSTE, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

Las ICEFAS y el ISSSTE para la designación de nuevos Delegados o remoción de los mismos, deberán sujetarse a lo previsto en el presente Capítulo.

CAPITULO III

DE LA DISPOSICIÓN TOTAL DE RECURSOS DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y DE LA SUBCUENTA DEL FONDO DE LA VIVIENDA

Sección I

De la Solicitud

SEXTA.- Los trabajadores o sus beneficiarios, que tengan derecho de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, podrán disponer del total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en una sola exhibición.

Para tal efecto, los trabajadores o sus beneficiarios deberán acudir a cualquier sucursal de la ICEFA de que se trate, a solicitar el retiro total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda mediante la presentación del formato de "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", que la ICEFA deberá poner a su disposición.

El formato de solicitud a que se refiere la presente regla, será de libre reproducción; sus características serán las que determine cada ICEFA.

Asimismo, las ICEFAS deberán verificar que la solicitud sea debidamente requisitada por el trabajador o sus beneficiarios.

SEPTIMA.- Los trabajadores o sus beneficiarios, que deseen retirar los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda con base en lo previsto en la regla Sexta de las presentes reglas generales, deberán presentar su "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" en original y copia simple ante la ICEFA correspondiente, acompañando lo siguiente:

- I. La documentación que corresponda, de acuerdo con los siguientes supuestos:
- a. Tratándose de trabajadores que cumplan 65 años de edad, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, original o copia certificada del Documento Probatorio. En caso de que no cuenten con dicho Documento, deberán presentar:
 - 1. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal, o
 - 2. Original y copia simple de la credencial expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezcan o hayan pertenecido.
 - b. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa o certificada por el ISSSTE del original de la Concesión de Pensión;
 - c. Tratándose de trabajadores que adquieran el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, la documentación original expedida por la dependencia o entidad de que se trate, elaborada conforme al modelo que se contiene en el Anexo "A" de las presentes reglas generales, misma que deberá estar firmada por el funcionario debidamente autorizado al efecto.

Para tal efecto, los planes de pensiones a que se refiere el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, serán aquellos que cumplan con las características siguientes:

- 1. Que cubran los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;
 - 2. Que el importe de la pensión mensual de los planes citados, sumada a la que otorgue el ISSSTE en términos de la Ley, sea, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes;
 - 3. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les de derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el numeral anterior, y
 - 4. Que los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en esos planes, tenga cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.
- d. Tratándose de los beneficiarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE:
- 1. Copia certificada del acta de defunción del trabajador titular de la cuenta individual, y
 - 2. Copia del original del formulario SAR-ISSSTE-04.

Para efecto de lo dispuesto en el presente numeral, si no existe designación de beneficiarios o la misma quedó sin efecto en términos de lo dispuesto por los párrafos tercero y segundo del artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE, se deberá presentar una copia certificada de la resolución que haya causado ejecutoria en la que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o las Juntas de Conciliación y Arbitraje, determinen las personas que deben ser beneficiarios de los fondos de las cuentas individuales, debidamente firmada por los representantes correspondientes.

- II. En todos los casos el trabajador, o sus beneficiarios, deberán presentar original y copia simple de su identificación oficial, la cual podrá ser cualquiera de las siguientes identificaciones:
- a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, o a falta de ésta, pasaporte;

- b. En caso de menores de edad que no cuenten con pasaporte, cualquier documento o identificación oficial con fotografía y firma o huella digital de los que se encuentren señalados en el catálogo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- c. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

La copia simple de la identificación oficial a que se refiere la presente fracción deberá contener, en su anverso, la imagen del anverso y reverso del original de dicho documento.

- III. Original de la Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y
- IV. Copia de algún comprobante de aportación bimestral o estado de cuenta a nombre del trabajador.

La documentación señalada en la presente regla no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras.

OCTAVA.- Las ICEFAS deberán conservar en el expediente correspondiente, el original de la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador o sus beneficiarios hayan presentado para la disposición de recursos, a excepción de los originales de las identificaciones mismas que deberán ser devueltas al trabajador, previo cotejo de las copias respectivas.

NOVENA.- Las ICEFAS que reciban la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", deberán verificar, el mismo día de su recepción, la correcta identificación del trabajador, con base en los datos contenidos en dicha solicitud, en sus registros electrónicos, y en los documentos que corresponda de acuerdo con lo señalado en la regla Séptima anterior.

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, con base únicamente en su edad, las ICEFAS deberán verificar que cuenta al menos con 65 años de edad, mediante los documentos a que se refiere la regla Séptima, fracción I inciso a, así como con la información que de dicho trabajador obre en sus registros o bases de datos.

Una vez validada la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", el funcionario de la ICEFA anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma y entregará esta última al trabajador o sus beneficiarios, junto con el original de la identificación oficial que haya presentado.

Sección II

Del envío de información a las Empresas Operadoras

DECIMA.- Las ICEFAS deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición total de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda que reciban de los trabajadores o sus beneficiarios, de conformidad con los plazos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Dicha información deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Número de Pensionista, en su caso;
- V. Fecha de Inicio de Pensión, en su caso;
- VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión;
- VII. Fecha de nacimiento del trabajador, en su caso;
- VIII. Clave que identifique el tipo de documento exhibido por el trabajador para acreditar que tiene 65 años de edad, en su caso. Para tal efecto, las ICEFAS deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- IX. Tipo de beneficio, de conformidad con el catálogo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y
- X. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate, cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentre en la BDSARISSSTE, en esa ICEFA;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", sean idénticos a los inscritos, en la BDSARISSSTE.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la registrada en la BDSARISSSTE. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información.

DECIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla Décima Primera anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las ICEFAS, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla Décima Primera.

Sección III

De la validación del ISSSTE

DECIMA CUARTA.- Las ICEFAS, a más tardar el día veinte de cada mes, deberán solicitar al ISSSTE la validación de las solicitudes que hayan sido diagnosticadas por las Empresas Operadoras como "Aceptadas", de conformidad con lo dispuesto en la regla Décima Tercera fracción I de las presentes reglas generales.

Para efecto de lo anterior, las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán remitir a la Comisión y al ISSSTE, las solicitudes de validación a que se refiere el párrafo anterior, utilizando la cuenta de correo electrónico y la Clave de Identificación a las que se refiere la regla Cuarta de las presentes reglas generales.

Las ICEFAS, a través de sus Delegados, serán responsables de que las solicitudes de validación que remitan en términos del párrafo anterior, contengan los datos del trabajador titular de la cuenta individual que se señalan a continuación:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s);
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. Número de Pensionista;
- IV. Tipo de beneficio;
- V. Fecha de Inicio de Pensión;
- VI. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión, y
- VII. La demás información que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán remitir la información mencionada en las fracciones anteriores, conforme a los requisitos, formatos y características que el ISSSTE determine, mismas que serán notificadas por la Comisión mediante oficio y se establecerán en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- El ISSSTE informará a las ICEFAS el resultado de las solicitudes de validación que se refiere la regla Décima Tercera, fracción I de las presentes reglas generales, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el Delegado, a más tardar el primer día hábil de la semana siguiente a la fecha en que se haya recibido la solicitud correspondiente.

Las resoluciones que emita el ISSSTE deberán ser, cualquiera de las siguientes:

- I. Aceptadas:
 - a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
 - b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
 - c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- II. Rechazadas:
 - a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
 - b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
 - c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- III. En proceso de aclaración:
 - a. Subcuenta de Ahorro para el Retiro y Subcuenta del Fondo de la Vivienda;
 - b. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o
 - c. Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

DECIMA SEXTA.- Las ICEFAS que reciban el resultado de la validación a que se refiere la regla anterior, deberán notificarlo a las Empresas Operadoras, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEPTIMA.- El ISSSTE resolverá las solicitudes diagnosticadas como "En proceso de aclaración" antes del siguiente ciclo del proceso de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el día hábil siguiente a la fecha en que se lleve a cabo la liquidación de recursos, deberán eliminar el indicativo "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE", de aquellas cuentas individuales cuyas solicitudes de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, hayan sido "Aceptadas".

En el caso de solicitudes de disposición total de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que hayan sido "Rechazadas", las Empresas Operadoras deberán eliminar el indicativo "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE", a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de notificación de la resolución a que se refiere la regla Décima Sexta de las presentes reglas generales.

Sección IV

De la entrega de los recursos

DECIMA NOVENA.- Las ICEFAS deberán entregar a los trabajadores o sus beneficiarios, cuyas solicitudes hayan sido diagnosticadas como "Aceptadas" en términos de lo dispuesto en la regla Décima Quinta, fracción I de las presentes reglas generales, los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con los siguientes plazos:

- I. Tratándose de solicitudes de disposición total de recursos que se reciban del día primero al día veinte de cada mes, la entrega de recursos deberá realizarse a más tardar el onceavo día natural del mes inmediato siguiente a la fecha de recepción de la citada solicitud, y

- II. Tratándose de solicitudes de disposición total de recursos que se reciban del día veintiuno al día último de cada mes, la entrega de recursos deberá realizarse a más tardar el onceavo día natural del segundo mes posterior a la fecha de recepción de la citada solicitud.

En el evento de que el día en que las ICEFAS deban efectuar la entrega de los recursos que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones I y II anteriores, sea inhábil, las mismas deberán realizar dicha entrega el día hábil bancario inmediato siguiente.

VIGESIMA.- Para efecto de lo dispuesto en la regla anterior, las Empresas Operadoras, el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha en que las ICEFAS deban realizar la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, deberán obtener de la BDSARISSSTE, los siguientes datos:

- I. Saldo al primer día natural del mes siguiente de que se trate:
 - a. De la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, y
 - b. De la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.
- II. Datos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda:
 - a. Si se encuentra identificada como cuenta con crédito para vivienda, y
 - b. Número de bimestres aportados a la Subcuenta del Fondo de la Vivienda por el trabajador.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Asimismo, las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere la regla siguiente, deberán enviar a las ICEFAS la información relativa a los importes totales de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda que recibirán de las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Lo anterior, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras deberán avisar al Banco de México, los importes totales a retirar de la Cuenta ISSSTE por concepto de la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, a más tardar el último día hábil bancario del mes anterior a la fecha en que las ICEFAS deban realizar la entrega de dichos recursos.

Asimismo, las Empresas Operadoras, deberán avisar al FOVISSSTE, los importes totales que deberán entregarse a los trabajadores por concepto de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda. Dicho aviso deberá realizarse en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior.

Las Empresas Operadoras, en la misma fecha a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las ICEFAS por concepto de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Banco de México, el primer día hábil bancario del mes en que las ICEFAS deban realizar la entrega de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, abonarán en las Instituciones de Crédito Liquidadoras los recursos que correspondan, de conformidad con la información que las Empresas Operadoras les indiquen en términos de la regla anterior.

Asimismo, el FOVISSSTE, el primer día hábil bancario del mes en que las ICEFAS deban realizar la entrega de los recursos de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, abonarán en las Instituciones de Crédito Liquidadoras los recursos que correspondan, de conformidad con la información que las Empresas Operadoras les indiquen en términos de la regla anterior.

Los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda a que se refiere la presente regla, no devengarán intereses durante el periodo comprendido de la fecha en que el Banco de México y/o el FOVISSSTE efectúen el abono correspondiente en las Instituciones de Crédito Liquidadoras y la fecha de entrega de dichos recursos a los trabajadores o sus beneficiarios.

VIGESIMA TERCERA.- Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de conformidad con lo dispuesto en la regla Vigésima Segunda anterior de las presentes reglas generales, deberán transferirlos a las cuentas de cada ICEFA de acuerdo con las instrucciones de Empresas Operadoras.

VIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS deberán mantener a disposición de los trabajadores o sus beneficiarios, los recursos que corresponda entregar por concepto de retiro total de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, durante un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que las ICEFAS reciban los recursos en términos de lo dispuesto en la regla anterior.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo que antecede, sin que el trabajador o sus beneficiarios se hayan presentado para recibir los recursos que les correspondan, las ICEFAS, a través de las Empresas Operadoras, deberán depositarlos nuevamente en las Cuenta ISSSTE y/o Cuenta FOVISSSTE, según corresponda, de conformidad con los formatos, lineamientos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Respecto de los recursos que se reintegren a la Cuentas ISSSTE y/o Cuenta FOVISSSTE, según sea caso, el trabajador o sus beneficiarios que deseen retirarlos, deberán presentar ante la ICEFA de que se trate una nueva solicitud de disposición de los recursos de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y/o del Fondo de la Vivienda, conforme a lo previsto en las presentes reglas generales.

VIGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS, cuando así lo solicite el ISSSTE, deberán poner a disposición de dicho Instituto, la documentación relativa a los procesos de retiro que obre en los expedientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso de que las ICEFAS hayan remitido documentación original al ISSSTE, dichas instituciones de crédito deberán conservar en el expediente, copia simple de los documentos remitidos.

CAPITULO IV DEL LA DISPOSICION DE RECURSOS POR REINGRESO

Sección I De la Solicitud

VIGESIMA SEXTA.- En caso de que el trabajador haya procedido con anterioridad al retiro de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda por haber cumplido 65 años de edad, haber adquirido el derecho a disfrutar una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, en los términos de la Ley del ISSSTE o de algún plan de pensiones establecido por la dependencia o entidad de que se trate, y reingrese al servicio activo del ISSSTE, dicho trabajador podrá retirar las aportaciones bimestrales subsecuentes acumuladas en su cuenta individual.

VIGESIMA SEPTIMA.- El trabajador que se ubique en el supuesto a que se refiere la regla anterior, podrá solicitar el retiro del saldo de las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, en términos de lo previsto en el presente Capítulo, una vez al año, contado a partir de la fecha de reingreso al servicio activo del ISSSTE, o en su caso, de la fecha en que haya realizado el último de retiro de dichas aportaciones.

En caso de fallecimiento del trabajador titular de la cuenta individual, sus beneficiarios podrán solicitar el retiro del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 BIS-S de la Ley del ISSSTE. A tal efecto los beneficiarios del trabajador fallecido deberán sujetarse a lo previsto en la regla Séptima, fracción I, inciso d de las presentes reglas generales.

VIGESIMA OCTAVA.- Los trabajadores que deseen ejercer el derecho a retirar las aportaciones a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, acumuladas en su cuenta individual, con motivo de su reingreso al sistema activo del ISSSTE, deberán presentar ante la ICEFA que opere la cuenta individual, la siguiente documentación:

- I. "Solicitud de Disposición de Recursos SAR ISSSTE" debidamente llenada y firmada, de acuerdo con el formato que al efecto le proporcione la ICEFA, en la que se indique que se trata de un "Retiro de fondos por reingreso";
- II. La documentación que corresponda de acuerdo con los siguientes supuestos:
 - a. Tratándose de trabajadores menores de 65 años de edad, con una Concesión de Pensión, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y se encuentren activos en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual:

1. El documento donde conste la solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto, y
 2. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE de la Concesión de Pensión;
- b. Tratándose de trabajadores menores de 65 años, con una Concesión de Pensión, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y hayan causado baja en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual:
1. El documento donde conste la solicitud de suspensión de pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto;
 2. El documento donde conste la solicitud de reactivación de la pensión dirigida al ISSSTE, con el sello de recepción de dicho Instituto;
 3. El último aviso de baja presentado al ISSSTE por la Dependencia o Entidad correspondiente en donde laboró el trabajador después de la suspensión de pensión, y
 4. Copia autógrafa o certificada por el ISSSTE de la Concesión de Pensión;
- c. Tratándose de trabajadores de 65 años o más, que hayan reingresado al régimen obligatorio previsto en la Ley del ISSSTE y se encuentren activos, o hayan causado baja en dicho régimen al momento de solicitar la disposición de aportaciones subsecuentes acumuladas en su Cuenta Individual, original o copia certificada del Documento Probatorio. En caso de que no cuenten con dicho Documento deberán presentar:
1. Copia certificada por Notario Público de la filiación de empleado federal, o
 2. Credencial vigente expedida por la dependencia o entidad a la que pertenezca o haya pertenecido.
- IV. Original y copia simple de su identificación oficial que podrá ser alguno de los documentos que se mencionan en la regla Séptima, fracción II de las presentes reglas generales;
- V. Original de la Resolución de No Adeudo de Crédito para Vivienda, con las firmas de los funcionarios autorizados para tal efecto, y
- VI. Copia de algún comprobante de aportación bimestral o estado de cuenta a nombre del trabajador, emitido por la ICEFA que opere la cuenta individual.

VIGESIMA NOVENA.- Las ICEFAS deberán conservar en el expediente correspondiente, el original de la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador o sus beneficiarios hayan presentado para la disposición de recursos, a excepción de los originales de las identificaciones, mismas que deberán ser devueltas al trabajador, previo cotejo con las copias respectivas.

Sección II

Del envío de información a las Empresas Operadoras

TRIGESIMA.- Las ICEFAS deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, que reciban en términos de lo dispuesto en la regla Vigésima Octava anterior. Dicha información deberá contener, como mínimo, lo siguientes datos:

- I. Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Localidad de trámite (Delegación del ISSSTE) que expidió la Concesión de Pensión;
- V. Fecha de nacimiento del trabajador, en su caso;

VI. Tipo de beneficio, de conformidad con el catálogo que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

VII. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para el envío de información a que se refiere la presente regla, las ICEFAS deberán sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla Trigésima anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentra en la BDSARISSSTE, en esa ICEFA;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", son idénticos a los registrados, en la BDSARISSSTE.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la registrada en la BDSARISSSTE. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información.

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las ICEFAS, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla Trigésima Primera.

Sección III

De las solicitudes de validación

TRIGESIMA CUARTA.- Las ICEFAS que reciban de los trabajadores o de sus beneficiarios, solicitudes de disposición de recursos de conformidad con lo dispuesto en la regla Vigésima Séptima anterior, deberán solicitar la validación de a que se refiere la regla Tercera, fracción II de las presentes reglas generales.

Para la validación a que se refiere el párrafo anterior, las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo III Sección III de las presentes reglas generales, con la excepción que se establece en la regla siguiente.

TRIGESIMA QUINTA.- Para la entrega de los recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda por reingreso, no se requerirá la validación del ISSSTE, tratándose de trabajadores a que se refiere la regla Vigésima Octava, fracción II, inciso c de las presentes reglas generales.

Sección IV

De la entrega de los recursos

TRIGESIMA SEXTA.- Para la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda, las ICEFAS y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en la Sección IV del Capítulo III.

CAPITULO V
**DE LA DISPOSICION PARCIAL DE RECURSOS
DE LA SUBCUENTA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Sección I
De la Solicitud

TRIGESIMA SEPTIMA.- El trabajador que tenga derecho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 BIS-P y 90 BIS-Q, fracción II, de la Ley del ISSSTE, podrá solicitar que la ICEFA que opere la cuenta individual le entregue una cantidad no mayor al 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de su cuenta individual.

Para tal efecto, los trabajadores, deberán acudir a cualquier sucursal de la ICEFA de que se trate, a solicitar el retiro del 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, mediante la presentación del formato denominado "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" que la ICEFA deberá poner a su disposición.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS deberán verificar que la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" sea debidamente requisitada por el trabajador.

TRIGESIMA NOVENA.- Los trabajadores que deseen retirar el 10 por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo dispuesto en la regla Trigésima Séptima anterior, deberán presentar su "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE" en original y copia simple ante la ICEFA que opere la cuenta individual, acompañando lo siguiente:

- I. La documentación que corresponda, de acuerdo con lo siguientes supuestos:
 - a. Tratándose de trabajadores incapacitados temporalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 BIS-P de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa, o copia certificada por el ISSSTE, del dictamen de incapacidad expedido por el ISSSTE, y
 - b. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 90 BIS-Q de la Ley del ISSSTE, copia autógrafa o certificada del aviso de baja presentado al ISSSTE por la dependencia o entidad correspondiente, u original del documento por el que el ISSSTE dé a conocer que el trabajador ha causado baja.
- II. En todos los casos el trabajador deberá presentar:
 - a. Cualquier documento que acredite que la cuenta individual es operada por la ICEFA, y
 - b. Identificación del trabajador, que podrá ser cualquiera de los documentos a que se refiere la regla Séptima, fracción II de las presentes reglas generales.

La documentación antes mencionada no deberá presentar tachaduras o enmendaduras en su contenido.

CUADRAGESIMA.- Las ICEFAS deberán verificar que las solicitudes a que se refiere la regla anterior, cumplan con lo siguiente:

- I. Que la cuenta individual del trabajador sea operada por esa ICEFA. Lo anterior, a través de la identificación de la CURP y/o el Número de Seguridad Social ISSSTE y/o Registro Federal de Contribuyentes, así como de los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, y
- II. Los demás requisitos que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que la solicitud no cumpla con estos requisitos, será rechazada y devuelta al solicitante.

Una vez validada la solicitud, la ICEFA anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma, y entregará esta última al trabajador, junto con el original de la identificación oficial que haya presentado. La ICEFA deberá archivar en el expediente del trabajador de que se trate, los originales de la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", la documentación original, copias autógrafas, certificadas o simples que el trabajador haya presentado para la disposición de recursos, a excepción de los originales de las identificaciones presentadas, mismas que deberán ser devueltas al trabajador previo cotejo con las copias respectivas.

Sección II

Del envío de información a las Empresas Operadoras

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las ICEFAS deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las solicitudes de disposición parcial de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro que reciban de los trabajadores, de conformidad con los plazos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Dicha información deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno;
- II. Registro Federal de Contribuyentes a diez o trece posiciones;
- III. CURP del trabajador, en su caso;
- IV. Fecha de baja del trabajador, en su caso, y
- V. Los demás datos que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras, en la misma fecha en que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán verificar que la cuenta individual de que se trate cumple con los siguientes requisitos:

- I. Que el trabajador se encuentre en la BDSARISSSTE, en esa ICEFA;
- II. Que los apellidos paterno, materno y nombre(s) del trabajador, asentados en la "Solicitud de Retiro de Fondos SAR ISSSTE", son idénticos a los registrados, en la BDSARISSSTE.

Sin perjuicio de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán comprobar que la información recibida de la CURP, el Registro Federal de Contribuyentes, y en su caso, el Número de Seguridad Social ISSSTE del trabajador coincida con la inscrita en la BDSARISSSTE. Para tal efecto, deberán aplicar los criterios previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

- III. Que no se encuentra sujeta a algún otro proceso previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales que impida la transferencia de recursos e información, y
- IV. Tratándose de trabajadores que dejen de estar sujetos a una relación laboral en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 90 BIS-Q de la Ley del ISSSTE, adicionalmente a lo señalado en las fracciones anteriores, deberá validar lo siguiente:
 - a. Que el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, registre a la fecha de la solicitud respectiva, una cantidad no inferior equivalente al resultado de multiplicar por dieciocho el monto de la última aportación invertida en dicha Subcuenta, y
 - b. Que el trabajador no haya efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud respectiva.

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, respecto de las solicitudes que hayan cumplido con los criterios de validación a que se refiere la regla anterior, deberán marcar las cuentas individuales de los trabajadores como "Cuenta en proceso de disposición de recursos SAR-ISSSTE" en la BDSARISSSTE, de conformidad con lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras deberán marcar las cuentas individuales, en el mismo plazo a que se refiere la regla anterior.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan realizado las acciones a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las ICEFAS, de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, alguno de los siguientes resultados:

- I. Solicitud Aceptada, o
- II. Solicitud Rechazada, porque la cuenta individual no cumple con los requisitos previstos en la regla Cuadragesima Segunda anterior.

Sección III

De la validación del ISSSTE

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las ICEFAS que reciban de los trabajadores solicitudes de disposición de recursos de conformidad con lo dispuesto en la regla Trigésima Séptima anterior, deberán solicitar la validación a que se refiere la regla Tercera fracción III, de las presentes reglas generales.

Para la validación a que se refiere el párrafo anterior, las ICEFAS, a través de sus Delegados, deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo III Sección III de las presentes reglas generales, con la excepción que se establece en la regla Cuadragésima Sexta siguiente.

CUADRAGESIMA SEXTA.- Las ICEFAS podrán abstenerse de enviar al ISSSTE, los datos a que se refieren la regla Décima Cuarta, fracciones III y V de las presentes reglas.

Sección IV

De la entrega de los recursos

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las ICEFAS y las Empresas Operadoras, tratándose de la entrega parcial de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Capítulo III Sección IV de las presentes reglas.

Para efecto de lo anterior, se deberá entender que el proceso señalado en dicho Capítulo únicamente será aplicable para la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y por el monto a que se refiere la regla siguiente:

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las ICEFAS deberán entregar a los trabajadores cuyas solicitudes hayan sido diagnosticadas como "Aceptadas" en términos de lo dispuesto en la regla Décima Quinta, fracción I, inciso b de las presentes reglas generales, los recursos correspondientes al diez por ciento del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de su cuenta individual.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras previo a realizar las acciones a que se refiere la regla Vigésima Primera de las presentes reglas, deberán determinar el monto que tendrá derecho a retirar el trabajador del saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro. Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán aplicara la siguiente fórmula:

Para la entrega de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro a que se refiere el presente Capítulo, las ICEFAS y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo establecido en la Sección IV del Capítulo III anterior.

$$RSAR = 10\% \times SAR$$

Donde:

RSAR = Monto relacionado con el saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

SAR = Saldo de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro.

Sólo se retirarán de la Cuenta ISSSTE, los recursos necesarios para cubrir las cantidades que tengan derecho a retirar los trabajadores, en los términos a que se refiere la regla Cuadragésima Octava anterior.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

QUINCUAGESIMA.- Los trabajadores, que sean titulares de dos o más cuentas individuales en una misma ICEFA, podrán solicitar el retiro de los fondos SAR ISSSTE de dichas cuentas, mediante la presentación de un solo formato de "Solicitud de Retiro de Fondos SAR SSSTE" acompañado de la documentación que corresponda, de acuerdo con lo previsto en las presentes disposiciones.

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, deberán informar al ISSSTE, el resultado de la liquidación de recursos que se haya llevado a cabo con motivo de los procesos de retiro a que se refiere las presentes reglas generales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la BDSARISSSTE, con la información que derive de los procesos de retiro de recursos correspondientes a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda.

QUINCUGÉSIMA TERCERA.- Las ICEFAS que entreguen recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en las presentes reglas, deberán emitir un comprobante donde conste la operación de retiro. Dicho comprobante deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador, o en su caso, beneficiarios;
- II. Tipo de movimiento;
- III. Fecha del movimiento, y
- IV. Firma del trabajador, o en su caso, beneficiarios.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día 21 de septiembre de 2006, con excepción de lo dispuesto en las reglas Cuarta y Séptima transitorias siguientes.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abrogan las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2005.

TERCERA.- A partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, se deroga la regla Séptima del "Acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre de 1994.

CUARTA.- Las Empresas Operadoras y las ICEFAS, durante el periodo que abarque de la fecha de publicación de las presentes reglas en el Diario Oficial de la Federación a la fecha de entrada en vigor de las mismas, deberán sujetarse al procedimiento contingente para la disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINTA.- Las ICEFAS podrán continuar validando las solicitudes de disposición de recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o de la Subcuenta del Fondo de la Vivienda, a través de los Delegados que no hayan sido objetados por el ISSSTE, de conformidad con lo dispuesto en las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2005.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo II de las presentes reglas generales.

SEXTA.- Las ICEFAS, en el caso de trabajadores que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular, hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos de algún plan de pensiones establecido por su dependencia o entidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 BIS-O de la Ley del ISSSTE, y que soliciten el retiro de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro y/o Subcuenta del Fondo de la Vivienda de su Cuenta Individual con base en el procedimiento que se establece en las presentes reglas generales, deberán recibir el Anexo "A" de las "Reglas generales a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas para el retiro de fondos de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el retiro de los trabajadores sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado", publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de marzo de 2005, que en su oportunidad haya emitido a su favor la Dependencia o Entidad de que se trate, en sustitución del Anexo "A" a que se refieren las presentes reglas generales. Lo anterior, sin perjuicio de que el trabajador presente los demás documentos señalados en la regla Séptima de estas disposiciones.

SEPTIMA.- Las ICEFAS contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de las presentes reglas generales en el Diario Oficial de la Federación, para registrar ante la Comisión, los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras, deberán de transferir los recursos correspondientes a las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y/o del Fondo de la Vivienda que reciban para su entrega a los trabajadores o sus beneficiarios.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"**MODELO DE COMUNICACION PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR DISFRUTA DE UNA PENSION EN TERMINOS DE ALGUN PLAN DE PENSIONES ESTABLECIDO POR SU DEPENDENCIA O ENTIDAD:**

_____ (1)

Por medio de la presente, hacemos de su conocimiento que _____ (2) nos solicitó el otorgamiento de la pensión por _____ (3) a que tiene derecho a disfrutar en términos del plan de pensiones establecido por esta _____ (4).

Sobre el particular, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que a partir del _____ de _____ de _____ se inició el otorgamiento de la pensión correspondiente a _____ (2), en términos del plan de pensiones citado, el cual cumple con las siguientes características:

1. Cubre los requisitos de deducibilidad para efectos del impuesto sobre la renta;
2. El importe de la pensión mensual del plan citado, sumada a la que otorgue el Instituto de Seguridad y Servicios de los Trabajadores del Estado en términos de la ley, es, por lo menos, equivalente al salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, elevado al mes;
3. En el evento de que los trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan, se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago es suficiente para que los trabajadores estén en posibilidad de contratar una renta vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el numeral anterior, y
4. Los trabajadores para disfrutar de la pensión por cesantía en edad avanzada, jubilación o su equivalente, establecida en este plan, deben tener cuando menos treinta años de servicios o sesenta años de edad.

En virtud de lo anterior, se expide la presente como constancia, a fin de que el trabajador referido esté en posibilidad de que esa institución de crédito o Entidad financiera autorizada le entregue, por cuenta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los fondos de las subcuentas de su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, conforme a lo previsto en el artículo 90 BIS-O de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Atentamente,

_____ (5)

_____ (6)

c.c.p.- _____ (2)

c.c.p.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

c.c.p.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.

- (1) Nombre y dirección de la institución de crédito o Entidad financiera autorizada que opere la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro del trabajador.
- (2) Nombre completo del trabajador de que se trate y su registro federal de contribuyentes.
- (3) Tipo de Pensión que tiene derecho a disfrutar.
- (4) Nombre de la dependencia o entidad.
- (5) Nombre de la dependencia o entidad y firma de algún funcionario autorizado.
- (6) Esta comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.
